

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920220034700

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Analizando la reforma a la demanda se observa que el memorialista no tiene facultad para demandar a nombre de JACOBO PEÑA CAICEDO.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- INADMITIR la reforma a la demanda.

2º.- CONCEDER un término de cinco días a fin de que lo anotado como defecto sea subsanado.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ